



Expediente: **054000446617**
 Radicado: **RE-02789-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **12/08/2026** Hora: **13:50:01** Folios: **11**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que por medio del radicado **CE-02745-2026** del 13 de febrero del 2026, se emitió el auto **AU-00517-2026** del 16 de febrero del 2026, mediante el cual la Corporación da inicio al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **JUAN JOSE RESTREPO BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.612.769, actuando en calidad de autorizado del también propietario el señor **JHON JAIRO VALLEJO TABARES** identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.606, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ARnD**, a generarse en el cultivo de tomate, localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-36571, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, Antioquia.

2. Que mediante radicado **CS-03989-2026** del 20 de marzo del 2026, la Corporación requirió al señor **JUAN JOSE RESTREPO BERNAL**, con el fin de que técnicamente complementara la información, allegara las complementaciones y ajustes adicionales, lo cual se allega mediante radicado **CE-08033-2026** del 05 de mayo del 2026.

2.1 Que, en atención a lo anterior, Cornare emitió el radicado **CS-08511-2026** del 09 de junio del 2026, por medio del cual se requiere al señor **JUAN JOSE RESTREPO BERNAL**, para que en un término de un (1) mes, diera cumplimiento con lo siguiente:

"- *Allegar el Plan de Contingencia para la Atención de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, formulado de estricto cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1209 de 2018 (o la norma que la modifique o sustituya).*

o En caso de que por el alcance, naturaleza o volumen de almacenamiento del proyecto, obra o actividad, se considere que no se está obligado a la formulación de dicho instrumento, se deberá presentar la respectiva justificación técnica y soporte normativo detallado que sustente su no aplicabilidad; de manera complementaria, e independientemente de la aplicabilidad del plan formal, se deberán remitir las Fichas de Manejo Ambiental (PMA) específicas que contemplen las medidas de prevención, control, mitigación y atención ante eventuales derrames de hidrocarburos, combustibles o sustancias nocivas asociadas a la actividad.

- *Presentar el Plan de Cierre y Abandono de las áreas e infraestructura del proyecto, el cual deberá ser desarrollado en total consonancia con los términos de referencia adoptados y definidos por esta Corporación para tal fin.*

- *Remitir el Plano a escala del Campo de Infiltración (o sistema de disposición final del efluente), el cual debe estar debidamente georreferenciado en el sistema oficial de coordenadas (MagnaSirgas origen nacional). El plano debe incluir el detalle constructivo, perfiles y las especificaciones técnicas que soporten la capacidad de absorción y diseño del campo de infiltración."*

3. Que mediante correspondencia externa **CE-11093-2026** del 18 de junio del 2026, la parte interesada allega a la Corporación información con el fin de dar continuidad a la solicitud presentada.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



4. Personal de la Corporación requiere nuevamente, mediante correspondencia de salida **CS-10570-2026** del 21 de julio del 2026, información que es allegada mediante radicado **CE-13881-2026** del 03 de agosto del 2026.

5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **JUAN JOSE RESTREPO BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.612.769, actuando en calidad de autorizado del también propietario el señor **JHON JAIRO VALLEJO TABARES** identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.606, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ARnD**, a generarse en el Cultivo de Frutas Tropicales y Subtropicales, localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-36571, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, Antioquia.

6. Que a través del Informe técnico N° **IT-04704-2026 del 06 de agosto del 2026**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 03 de marzo del 2026, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

“(…) 3. ANÁLISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto se localiza en el municipio de La Unión, Antioquia, en la vereda Chuscalito, a aproximadamente 4,7 km del casco urbano. Se encuentra en una zona estratégica del Oriente Antioqueño, con condiciones favorables para el desarrollo de actividades agrícolas, y cercana al aeropuerto internacional Aeropuerto Internacional José María Córdova, lo cual facilita la comercialización y exportación de productos hacia mercados nacionales e internacionales. El proyecto se orienta a la propagación vegetal, como alternativa productiva en el sector forestal y agrícola, aprovechando la disponibilidad de recursos humanos y ambientales de la región.

En el desarrollo de las actividades se generarán aguas residuales de tipo doméstico y agroindustrial, provenientes de las labores propias del cultivo. Las aguas residuales domésticas descargarán en Campo de Infiltración, mientras que, con las no domésticas, se realizará un proceso de recirculación.

Fuente de abastecimiento: El proyecto cuenta con concesión de aguas otorgado por la resolución RE-01507-2026 del 11/05/2026, con un caudal de 0.268 L/s.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: Mediante el radicado N.° 20253510 expedido por la Alcaldía del municipio de La Unión, se presenta el concepto de usos del suelo para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 017-36571. En la página 6 del documento se establece como uso principal del sector primario la agricultura, por lo cual la actividad proyectada se considera permitida y compatible con la destinación del suelo.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El proyecto identificado con FMI 017-36571, está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, donde no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que el 100% del suelo está clasificado como Áreas Agrícolas. A continuación, se presenta el mapa de restricciones según el SIG de CORNARE:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



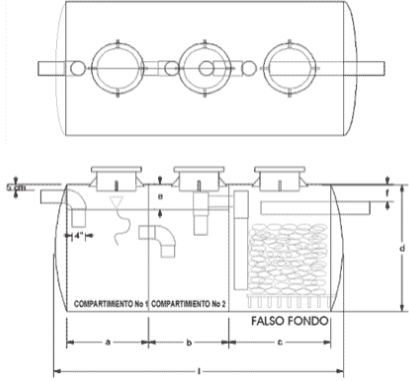
Definición del determinante:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No, aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo.
- Características del sistema de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DOMÉSTICO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	22	26.5	6	00
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				

Preliminar pretratamiento	0 Trampa de Grasas	Horario máximo en cocina: 3 h Coeficiente de seguridad: 0.25 Contribución de aguas residuales por comida: 18 L Tiempo de retención hidráulica: 20 min Caudal promedio: 216 L Caudal de diseño: 0,02 L/s Volumen: 500 L Volumen necesario: 29 L
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Vivienda: 1 Densidad: 6 hab/viv Dotación: 150 L/hab.día Caudal medio: 0.01042 L/s Coeficiente de retorno: 0.85 Caudal máximo: 0.0089 L/s Producción de lodo: 60 L/hab.año Caudal de diseño: 0.0089 L/s Tiempo de retención hidráulico: 14.4 h Volumen de cámaras: 0.77 m ³ Volumen lodo: 0.36 m ³ /año Dimensiones: Volumen: 1.7 m ³ Altura total: 1.23 m Altura útil: 0.78 m Ancho: 1.14 m Longitud: 1.98 m
Tratamiento secundario	Filtro Anaeróbico con Flujo Ascendente FAFA	Caudal: 765.24 L/día Tiempo de retención: 1 día Volumen FAFA: 0.52 m ³ Dimensiones: Altura total: 1.08 m Altura útil: 0.78 m Ancho: 1.14 m Longitud: 1.10 m
Manejo de Lodos	Mantenimiento STARD	Extracción externa
	Esquema	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO STARD:

Datos del vertimiento:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): _0.0089 _	Doméstico	Intermitente			_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y			Z:
		75	22	26.7	6	00	17.4	2509

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO NO DOMESTICO:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
STARnD – Tanque desactivador		-75	22	26.54	6	00	17.4 2	2510
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Unidad de hidrólisis	Tanque tipo tronco de cono de bases paralelas, volumen 0,346 m³ (200 L útiles), donde se genera la hidrólisis de las sustancias químicas (fertilizantes/plaguicidas) presentes en el agua. Tubería PVC de entrada y salida de 2".						
Tratamiento Secundario	Filtración	Tres tanques en serie conectados por vasos comunicantes (desplazamiento por diferencia de altura), cada uno de 0,2 m³ (200 L), con soporte de gravilla como falso fondo: • Tanque con mármol picado (~598 kg / 356,2 kg según tabla del doc.) • Tanque con ladrillo picado/molido (~360 kg) • Tanque con carbón activado (~104 kg / 39,15 kg según tabla del doc.) Remociones de contaminantes de hasta el 90%.						
Otras unidades	Tanque de almacenamiento	Tanque de 500 L de alta resistencia donde se recircula el efluente tratado, mediante bomba sumergible de 0,75 HP – 220V, para su reutilización en el proceso productivo del cultivo, mediante suelo de soporte – materas.						
Esquema del STARD		Imagen 1. Vista lateral componentes sistema de tratamiento ARI						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO STARnD:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Recirculación	Tanque desactivador - Recirculación	Q (L/s): 0.00239	No Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		Z:
		75	22	26.54	6	00	17.42

a) Características del vertimiento: Anexo junto con el radicado No. CE-08033-2026 del 05 de mayo del 2026 se presenta un documento denominado **MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**. En la página 29 se presenta la caracterización presuntiva del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, articulándose a la resolución, con parámetros de norma, de tal forma que se cumpla con los límites establecidos para la descarga al suelo.

Tabla: Características del vertimiento de la actividad doméstica compatible con el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021:

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA		NA
pH	Unidades de pH	6.5 a 8.5	6,5 a 8,5	SÍ
Temperatura	°C	±5 °C que el rango de temperatura anual multianual del lugar.	±5 °C que el rango de temperatura anual multianual del lugar.	SÍ
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200,0	< 200,0	SÍ
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90,0	< 90,0	SÍ
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	70,0	< 70,0	SÍ
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2,5	< 2,5	SÍ
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	< 20,0	SÍ

a) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

En concordancia con el RAS (2021), el Decreto 050 de 2018 y el numeral G de los términos de referencia para la elaboración de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de CORNARE, se presentan los resultados de las pruebas de infiltración, las cuales fueron realizadas mediante infiltrómetro de doble anillo.

Se plantea la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas mediante un sistema de campo de infiltración, posterior a un tratamiento primario y secundario conformado por trampa de grasas, un pozo séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de infiltración, se determinó que el suelo presenta una capacidad de infiltración adecuada para la implementación del sistema propuesto, permitiendo la disposición final del efluente tratado mediante campo de infiltración, conforme a los criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente. La prueba tuvo una duración de 180 min, evidenciando una disminución progresiva en la velocidad de infiltración hasta alcanzar un valor de 47.37 min/cm

Prueba de infiltración:

- Velocidad de infiltración básica: 13 mm/h



Registro fotográfico de la prueba de infiltración de doble anillo

Dimensiones campo de infiltración:

- Área de Infiltración: 8.64 m² se adopta 9 m²
- Ancho de Zanjas: 0.50 m
- Longitud total: 18 m
- Número de Zanjas: 2 und
- Separación entre tuberías: 1.50 m
- Longitud tubería perforada x zanja: 9 m

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
----------------------	----------------------------------	---	---------------------	---

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

STARD	13 mm/h	Baja	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría II (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).
-------	---------	------	---	---

La clasificación taxonómica de los suelos fue obtenida con base a la cartografía de los suelos a escala 1:10000 con el que cuenta la corporación. La zona del proyecto y específicamente donde se localiza los campos de infiltración se presentan los suelos del componente asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands los cuales de manera general se caracterizan por presentar un régimen de humedad y material madre údico “ud” y orden taxonómico “and” Andisol.

Evaluación ambiental del vertimiento:

En el marco del presente trámite, el usuario presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento correspondiente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) y no domésticas (STARnD), elaborada conforme a los términos de referencia establecidos por la Corporación, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N.º 699 de 2021.

El documento incorpora la descripción general del proyecto y del sistema de tratamiento propuesto, la identificación de las actividades generadoras del vertimiento y la evaluación de los posibles impactos ambientales derivados de la operación del STARD. Asimismo, presenta la identificación de amenazas que pueden afectar el funcionamiento del sistema y la valoración de los impactos ambientales mediante la metodología CONESA simplificada, considerando los componentes abiótico, biótico y socioeconómico.

Dentro de la información aportada se evidencia:

- Descripción del proyecto y del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Identificación de las actividades generadoras del vertimiento.
- Identificación y valoración de impactos ambientales asociados al funcionamiento del STARD.
- Evaluación de la incidencia del proyecto sobre los componentes abiótico, biótico y socioeconómico.
- Identificación de amenazas que podrían afectar la operación del sistema de tratamiento.
- Formulación de medidas de prevención, mitigación, corrección y seguimiento para el manejo de los impactos identificados.
- Programa de seguimiento y monitoreo orientado a verificar el adecuado funcionamiento del sistema y la efectividad de las medidas de manejo ambiental.

Con base en la información presentada, se identifica que los impactos ambientales asociados al vertimiento corresponden, en su mayoría, a impactos de baja significancia, siempre que el sistema de tratamiento opere de acuerdo con las condiciones de diseño y se implementen las medidas de manejo propuestas. No obstante, la efectividad de dichas medidas deberá verificarse mediante las actividades de seguimiento y monitoreo planteadas, garantizando la protección del recurso suelo.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: No aplica, la descarga es a suelo.

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo.

Observaciones de campo: En la visita realizada el 3 de marzo de 2026, en compañía de los señores Juan José Restrepo y Jorge Betancur, en calidad de interesados, y por parte del área técnica de la Corporación,

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

representada por Andrea Rendón Ramírez, se inspeccionó el área destinada para la instalación de los sistemas de tratamiento (STARD y STARnD – tanque sedimentador).

Durante la visita se evidenció que, inicialmente, el efluente tratado se proyectaba descargar a una fuente hídrica. Sin embargo, debido a la viabilidad técnica evaluada posteriormente, se modificó la alternativa de disposición final, estableciéndose la descarga al suelo.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, para un (1) STARD con efluente dispuesto sobre el suelo. Se destaca que la matriz de evaluación de riesgos se realizó con la identificación de peligros y valoración de riesgos, dividido en dos procesos, proceso (1) conocimiento del riesgo y proceso (2) reducción del riesgo, así, lograron categorizar los peligros, controles, evaluación, valoración del riesgo y formulación de medidas de intervención.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

Mediante la correspondencia externa de solicitud No. CE-13881-2026 del 3 de agosto de 2026, el interesado presenta el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Sustancias Nocivas (Agroquímicos). El documento presenta una estructura adecuada, con formulación de medidas para el manejo de contingencias, tales como:

- **Identificación y análisis de riesgos:** Se identifican las amenazas operativas (derrames en preparación, aplicación, lavado de equipos, fuga en bodega, fallo del sistema de desactivación, saturación de lechós del STARnD), amenazas naturales y socio-culturales, priorizadas mediante matriz de probabilidad x consecuencia.
- **Medidas de prevención y reducción del riesgo:** Se formulan catorce (14) fichas de medidas preventivas (contención en origen, placa impermeable, bodega segura, groundcover, EPP, entre otras), cada una con su respectivo responsable y momento de implementación.
- **Capacidad de respuesta ante un evento:** Se presentan acciones de respuesta ante emergencia, así como cinco (5) protocolos específicos por escenario, cada uno con la persona responsable de la implementación de la medida, las acciones inmediatas a ejecutar y las condiciones de reinicio de la operación.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- **Organización, roles y recursos:** Se asignan responsabilidades diferenciadas entre representante legal, responsable del plan, administrador y operarios, así como los recursos mínimos del kit antiderrames y los elementos de contención fija.
- **Capacitación, seguimiento y gestión de RESPEL:** Se establece programa de capacitación anual, indicadores de seguimiento y monitoreo, y procedimiento para la disposición del material saturado del sistema de tratamiento como residuo peligroso, a través de gestor externo autorizado.

Plan de cierre y abandono: Se presenta la formulación de las acciones para el desmantelamiento del STARD, actividades de cierre y demarcación del área, mantenimiento y limpieza de los espacios que conforman la planta, rehabilitación de coberturas y construcción de cercas y revegetalización, el cual cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad.

CASOS PARTICULARES:

Recirculación: En el marco del presente trámite, el usuario presenta el procedimiento para la recirculación y tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), elaborado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1256 de 2021. El documento corresponde a las aguas generadas durante las actividades de lavado de equipos, herramientas e indumentaria utilizada en la aplicación de fertilizantes y plaguicidas, las cuales serán tratadas mediante un sistema desactivador por flujo ascendente y posteriormente recirculadas para su reúso dentro del proceso productivo y el riego de las vías internas del predio.

De acuerdo con la evaluación de la información allegada, se evidencian los siguientes aspectos:

1. Balance hídrico

El usuario presenta el balance hídrico del sistema de recirculación, en el cual se identifican las fuentes de generación de las ARnD y la distribución del agua tratada para su aprovechamiento, indicando:

- Generación total de aguas residuales no domésticas de 209,4 L/día (6,28 m³/mes).
- Recirculación de 124,7 L/día (60%) al mismo proceso productivo.
- Reúso de 70 L/día (33%) para el riego de las vías internas del predio (suelo soporte de infraestructura).
- Pérdidas asociadas a evaporación (4%) y retención en filtros (3%), obteniéndose un balance hídrico cerrado y una eficiencia total de reúso del 93%.

Lo anterior permite evidenciar la viabilidad operativa del sistema de recirculación en términos del volumen generado, el aprovechamiento proyectado y la minimización de vertimientos.

2. Identificación de riesgos

Se presenta la identificación de los riesgos potenciales asociados al reúso de las ARnD sobre los diferentes componentes ambientales, considerando:

- **Recurso suelo:** acumulación de sales, alteración del pH, acumulación de fertilizantes y trazas de pesticidas, y disminución de la capacidad de infiltración.
- **Recurso hídrico superficial y subterráneo:** infiltración hacia acuíferos, escorrentía superficial y contaminación difusa durante eventos de lluvia.
- **Recurso aire:** generación de olores y volatilización de compuestos.
- **Salud humana y ocupacional:** contacto con aguas residuales y exposición a sustancias químicas.
- **Infraestructura:** obstrucción de filtros, acumulación de sedimentos y deterioro de tuberías y equipos.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

3. Medidas preventivas y seguimiento

El documento establece medidas preventivas orientadas a minimizar los riesgos identificados, entre las cuales se destacan:

- Control de la dosificación del agua residual y rotación de las zonas de aplicación.
- Restricción de la aplicación durante eventos de lluvia y respeto por las franjas de protección hídrica.
- Mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento, limpieza periódica de filtros y reposición de los medios filtrantes.
- Uso obligatorio de elementos de protección personal y capacitación del personal encargado de la operación.
- Implementación de un programa de seguimiento que contempla el monitoreo periódico de pH y conductividad eléctrica, inspecciones al sistema, mantenimiento de filtros, control de la aplicación y registro de la operación.

Adicionalmente, el usuario presenta las memorias de cálculo y el dimensionamiento del sistema de tratamiento, el cual está conformado por una serie de tanques con materiales filtrantes (mármol, ladrillo y carbón activado), así como las especificaciones técnicas de los componentes y el esquema de recirculación mediante un tanque de almacenamiento de 500 litros para su posterior aprovechamiento. En términos generales, la información presentada contiene los elementos técnicos requeridos por la Resolución 1256 de 2021 para la implementación del sistema de recirculación de aguas residuales no domésticas, permitiendo identificar el balance hídrico, los riesgos potenciales, las medidas preventivas, el programa de seguimiento y las características del sistema de tratamiento y reúso propuesto.

El suelo de soporte para la disposición final del efluente tratado estará constituido por las materas del cultivo, las cuales actuarán como sustrato receptor controlado. De esta manera, se garantiza que el remanente de nutrientes y compuestos presentes en el efluente sea aprovechado directamente por la planta mediante el proceso de absorción radicular, favoreciendo su incorporación al sistema productivo y evitando así la infiltración o el vertimiento directo de dicho efluente hacia el suelo natural o hacia cuerpos de agua superficiales y subterráneos.

Este esquema de disposición permite un doble beneficio: por un lado, aprovechar el efluente tratado como fuente complementaria de riego y nutrientes para el cultivo (economía circular del recurso hídrico); y por otro, minimizar el riesgo de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, al no existir un punto de vertimiento directo al terreno. La matera actúa entonces como una unidad de disposición controlada, con capacidad de retención e intercambio, en la cual la planta funciona como receptor final del efluente, reduciendo la carga contaminante remanente mediante los mecanismos de absorción y evapotranspiración propios de la fisiología vegetal.

4. CONCLUSIONES

- La solicitud por el señor JUAN JOSÉ RESTREPO BERNAL identificado con cédula de ciudadanía número 1037612769, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado "SIN NOMBRE" identificado con 017-36571 ubicado en la vereda CHUSCALITO del municipio de La Unión (Antioquia), para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (**STARD y STARnD**).

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- La **ACTIVIDAD SOLICITADA (CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES.) CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el Concepto de Usos del Suelo emitido por Planeación Municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas agrícolas.
- **EI SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD) CUMPLE** con los PARÁMETROS TÉCNICOS que exige la norma, ya que se anexan memorias de cálculo y estas sustentan de manera completa y adecuada el diseño y dimensionamiento del sistema para descarga a suelo.
- **EI SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (STARnD) CUMPLE** con los PARÁMETROS TÉCNICOS que exige la norma, ya que se anexan memorias de cálculo de recirculación y estas sustentan de manera completa y adecuada el diseño y dimensionamiento del sistema.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- **EI PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.
- **EI PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con las medidas necesarias para el restablecimiento del terreno donde se instalarán los sistemas, toda vez que, se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del STARD, posterior restauración y reacondicionamiento del suelo.
- **EI PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE SUSTANCIAS NOCIVAS (Agroquímicos), CUMPLE** con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 del MADS y con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, al desarrollar de manera completa y proporcional a la escala del proyecto, producción agrícola primaria bajo invernadero. "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 699 DEL 2021, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas tratadas al suelo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento: La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible, emitió la Resolución No **1256 del 23 de noviembre de 2021**. "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones" y en el **artículo 3**, establecido lo siguiente

Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental. Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento. Párrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Que la Resolución No. **0699 del 6 de julio de 2021**, emitida por el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04704-2026** del 06 de agosto del 2026, se entra a definir el trámite ambiental de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director Encargado de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa con radicado RE-02710-2026 del 06 de agosto del 2026, que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JUAN JOSE RESTREPO BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.612.769, actuando en calidad de autorizado del también propietario el señor **JHON JAIRO VALLEJO TABARES** identificado con cédula de ciudadanía número 15.350.606, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS ARnD**, a generarse en el Cultivo de Frutas Tropicales y Subtropicales, localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-36571, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, Antioquia.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			75	22	26.5	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento.	Trampa de Grasas	Horario máximo en cocina: 3 h Coeficiente de seguridad: 0.25 Contribución de aguas residuales por comida: 18 L Tiempo de retención hidráulica: 20 min Caudal promedio: 216 L Caudal de diseño: 0,02 L/s Volumen: 500 L Volumen necesario: 29 L				
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Vivienda: 1 Densidad: 6 hab/viv Dotación: 150 L/hab.día Caudal medio: 0.01042 L/s Coeficiente de retorno: 0.85				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Caudal máximo: 0.0089 L/s Producción de lodo: 60 L/hab.año Caudal de diseño: 0.0089 L/s Tiempo de retención hidráulico: 14.4 h Volumen de cámaras: 0.77 m³ Volumen lodo: 0.36 m³/año Dimensiones: Volumen: 1.7 m³ Altura total: 1.23 m Altura útil: 0.78 m Ancho: 1.14 m Longitud: 1.98 m
Tratamiento secundario	Filtro Anaeróbico con Flujo Ascendente FAFA	Caudal: 765.24 L/día Tiempo de retención: 1 día Volumen FAFA: 0.52 m³ Dimensiones: Altura total: 1.08 m Altura útil: 0.78 m Ancho: 1.14 m Longitud: 1.10 m
Manejo de Lodos	Mantenimiento STARD	Extracción externa
Esquema		

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO STARD:

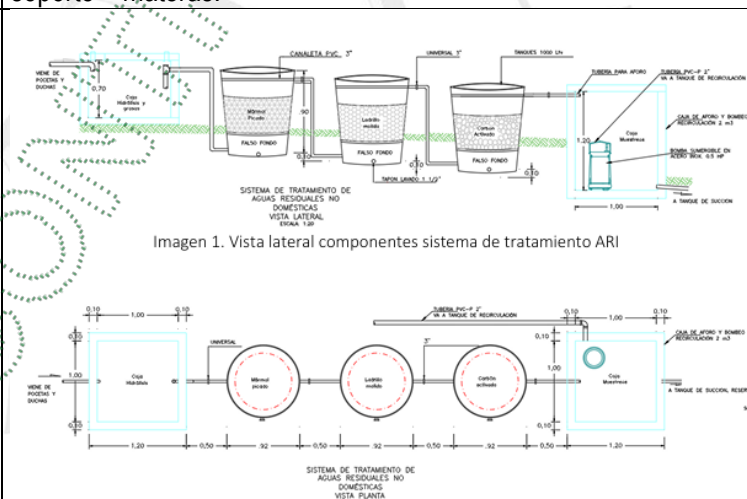
- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): _0.0089_	Doméstico	Intermitente			_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		75	22	26.7	6	00	17	2509

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO NO DOMÉSTICO:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD – Tanque desactivador		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	26.54	6	00	17.4 2 2510
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario	Unidad de hidrólisis	Tanque tipo tronco de cono de bases paralelas, volumen 0,346 m³ (200 L útiles), donde se genera la hidrólisis de las sustancias químicas (fertilizantes/plaguicidas) presentes en el agua. Tubería PVC de entrada y salida de 2".					
Tratamiento Secundario	Filtración	Tres tanques en serie conectados por vasos comunicantes (desplazamiento por diferencia de altura), cada uno de 0,2 m³ (200 L), con soporte de gravilla como falso fondo: • Tanque con mármol picado (~598 kg / 356,2 kg según tabla del doc.) • Tanque con ladrillo picado/molido (~360 kg) • Tanque con carbón activado (~104 kg / 39,15 kg según tabla del doc.) Remociones de contaminantes de hasta el 90%.					
Otras unidades	Tanque de almacenamiento	Tanque de 500 L de alta resistencia donde se recircula el efluente tratado, mediante bomba sumergible de 0,75 HP – 220V, para su reutilización en el proceso productivo del cultivo, mediante suelo de soporte – materas.					
Esquema del STARD							

INFORMACION DEL VERTIMIENTO STARnD:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento o	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Recirculación	Tanque desactivador - Recirculación	Q (L/s): 0.00239	No Doméstico	Intermitente			<u>24</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		75	22	26.54	6	00	17.42	2510

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO 1°: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, acogido en el presente artículo, **deberá ser implementado en campo en el término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°. INFORMAR a los señores **JUAN JOSE RESTREPO BERNAL Y JHON JAIRO VALLEJO TABARES**, en calidad de propietarios, que no podrán realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos, mediante el presente acto y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

PARÁGRAFO 3°. El sistema de tratamiento de aguas residuales STAR deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

PARÁGRAFO 4°. Se sugiere implementar tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

PARÁGRAFO 5°. El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección a la entrada y salida del sistema.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **JUAN JOSE RESTREPO BERNAL Y JHON JAIRO VALLEJO TABARES**, en calidad de propietarios, que se **ACOGEN** las medidas propuestas para el manejo de los riesgos asociados a los STARnD con descarga en ciclo de **RECIRCULACIÓN**, en cumplimiento del Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV el cual contiene las medidas formuladas en las fichas para el manejo de los riesgos asociados con las descargas de los vertimientos domésticos tratados al suelo, las cuales también cuentan con el presupuesto, cronograma de actividades e indicadores de cumplimiento proyectados. Cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015 y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, deberá cumplir con la siguiente obligación:

PARÁGRAFO: INFORMAR a los señores **JUAN JOSE RESTREPO BERNAL Y JHON JAIRO VALLEJO TABARES**, en calidad de propietarios, que debe **llevar registros de las acciones realizadas** en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de **manera bienal** junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **JUAN JOSE RESTREPO BERNAL Y JHON JAIRO VALLEJO TABARES**, en calidad de propietarios, que, en el caso de generar residuos peligrosos, deberá gestionar con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **JUAN JOSE RESTREPO BERNAL Y JHON JAIRO VALLEJO TABARES**, en calidad de propietarios, que se **ACOGE** el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Sustancias Nocivas (Agroquímicos) presentado por el Establecimiento Cultivo de Arándanos JJ, por cumplir con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 y con lo exigido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que contempla la identificación de los puntos críticos del proceso, así como las acciones y medidas de respuesta a implementar ante la eventual ocurrencia de emergencias y/o accidentes asociados al manejo de vertimientos de sustancias nocivas. Lo anterior, con el fin de garantizar la conservación de los componentes ambientales de la zona de influencia del cultivo de arándanos, ante posibles afectaciones al suelo, al recurso hídrico y a la biota del área.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a los señores **JUAN JOSE RESTREPO BERNAL Y JHON JAIRO VALLEJO TABARES**, en calidad de propietarios, para que, cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Realizar **Caracterización bienal** para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) con descarga al suelo, conforme a lo establecido en la Resolución 0699 de 2021, se deberán analizar los parámetros aplicables de acuerdo con la normativa vigente y la actividad desarrollada.
2. Con cada informe de caracterización de forma bienal, se deberán **allegar soportes y evidencias** de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (STARD Y STARNd), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos peligrosos retirados de los sistemas (Registros fotográficos, certificados de disposición del gestor externo, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 3º: Analizar los parámetros, acorde con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo Categoría III tabla 2 artículo 4 Resolución 699 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los señores **JUAN JOSE RESTREPO BERNAL Y JHON JAIRO VALLEJO TABARES**, en calidad de propietarios, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR a los señores **JUAN JOSE RESTREPO BERNAL Y JHON JAIRO VALLEJO TABARES**, en calidad de propietarios, para que realicen la respectiva inscripción en el Registro Único Ambiental-RUA, para el sector manufacturero, Según la Resolución 0839 de 2023, el plazo de reporte y actualización anual en el RUA para el 2026, esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf> con el fin de garantizar el adecuado manejo, control y seguimiento de los residuos peligrosos generados y el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables al proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante el presente acto administrativo conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** a

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

los señores **JUAN JOSE RESTREPO BERNAL Y JHON JAIRO VALLEJO TABARES**, en calidad de propietarios, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR a los señores **JUAN JOSE RESTREPO BERNAL Y JHON JAIRO VALLEJO TABARES**, en calidad de propietarios, que mediante Radicado N° 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **JUAN JOSE RESTREPO BERNAL Y JHON JAIRO VALLEJO TABARES**, en calidad de propietarios, haciéndoles entrega de una copia de este, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALONSO OSPINA URREA

Director Encargado Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000446617

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 11/08/2026

Revisó: Abogada Alejandra Castrillón. *Alejandra Castrillón Lozano*

Técnica: Andrea Rendón

Proceso: Tramites Ambientales / Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare